



INFORME DE SECRETARIA:

Le informo a usted que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 03 de septiembre de 2021. Habiendo transcurrido más de 6 meses sin que se cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada. A su Despacho para resolver.
Barranquilla, 1° de abril de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00232-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	LUIS CANTILLO GUTIÉRREZ, WILFREDIS CANTILLO MEDINA, JUAN ALBERTO COLON SALAS, PAULO CESAR GÓMEZ AGAMEZ, JOSÉ MIRANDA GONZÁLEZ, LUIS JESÚS NORIEGA NORIEGA, LUIS EDUARDO PACHECO BARRIOS, ROBERTO PADILLA ARRIETA, JAIRO PORTO SALGADO, FERNANDO LUIS REYES SALGADO Y JOSÉ MARÍA ZAMBRANO MARTÍNEZ
DEMANDADO	BIMBO DE COLOMBIA S.A.

Barranquilla, primero (1°) de abril del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que al haber sido admitido el presente proceso en fecha 03 de septiembre de 2021, hace más de 6 meses no aporta al expediente gestión alguna para que se surta la debida notificación a la parte demandada, siendo que es una carga que le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial.

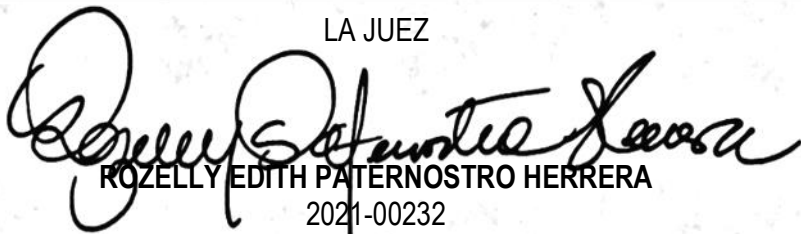
De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00232